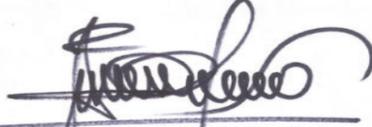




SECRETARÍA DEL JUZGADO. 26 de febrero de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS FLÓREZ CÓRDOBA, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 28 de noviembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2023-01004-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-01004-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS FLÓREZ CÓRDOBA

El BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial, interpuso demanda EJECUTIVA contra JUAN CARLOS FLÓREZ CÓRDOBA para hacer efectivo el pago del capital adeudado de conformidad con el pagaré electrónico No. 12138370, junto con los intereses de plazo y mora correspondientes, según consta en el certificado de depósito en administración No. 0017736092 expedido por DECEVAL.

Una vez analizado el libelo de la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que:

1. Se debe indicar la dirección física para notificación personal del demandado de forma completa (incluir además del municipio, el nombre del predio, finca o paraje y la vereda si reside en zona rural o nomenclatura urbana), de conformidad con lo estipulado en el Artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar y/o corregir la pretensión No. 2 del escrito de la demanda, por cuanto solicita el pago de intereses remuneratorios desde la fecha en que la parte demandada incurrió en mora, cuando los intereses que se causan a partir del vencimiento de la obligación son, en realidad, los moratorios y no los de plazo.¹
3. Deberá aclarar la pretensión No. 2 del escrito de la demanda toda vez que indica que la fecha de vencimiento es el 12 de noviembre de 2022, contrario a la fecha indicada en el respectivo título valor.

¹ Interés de **mora**: Es aquel al que el deudor queda obligado una vez se haya vencido el plazo por incumplimiento en el pago del capital entregado en calidad de préstamo.



4. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. "AECSA S.A.", para que a través de la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ actúe en nombre y representación de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad y para los fines establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.